



05DP15-VI

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 2015

( 10 AGO 2015 )

*“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 0457 de 22 de noviembre de 2011 y se modifica la integración y funciones del Comité de Trasplantes de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana”*

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ordenanza No 072 de 1995 y Acuerdo No 001 de 1996 emanado de la Junta Directiva del Hospital, y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de la Protección Social, mediante Decreto 1011 de 2006, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad con sus cuatro componentes: El sistema único de habilitación, la auditoría para el mejoramiento de la calidad en la atención en salud, el sistema único de acreditación y el sistema de información para la Calidad; el primero de los cuales señala como requisito de habilitación para las instituciones prestadoras de salud que realicen trasplantes, el contar con un comité institucional de trasplantes.

Que el Decreto 2493 de 2004, expedido por el Presidente de la República, reglamenta parcialmente las leyes 98 de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos, regulando la obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos de trasplante o implante de los mismos en seres humanos.

Que dicha disposición establece a su vez, en el artículo 30, que las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se realicen trasplantes están obligadas a constituir un comité institucional de trasplantes y que las actividades que estos desarrollen serán vigiladas por las secretarías departamentales y distritales de salud.

Que la Resolución 2640 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social, reglamenta los artículos 3, 4, 6 parágrafo 2, 7, numeral 10, 25 y 46 del Decreto 2493 de 2004 y establece los requisitos para la inscripción de las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas para programas de trasplantes ante las sedes de las coordinaciones regionales de la red de donación y trasplantes de la respectiva jurisdicción.

Que así mismo, las guías básicas para la implementación de las pautas de auditoría para el mejoramiento de la calidad de atención, mencionan el comité de trasplantes como una herramienta de gestión y definen las características para el funcionamiento y seguimiento a comités institucionales.

Que la circular externa 0041 de septiembre de 2014, emitida por el Instituto Nacional de Salud y el

10 AGO 2015

Ministerio de Salud, basada en sentencia T-1088, da los lineamientos para la prestación del servicio de trasplantes a extranjeros no residentes en Colombia.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que es necesario ajustar las disposiciones del comité de trasplantes a las disposiciones normativas antes señaladas, en especial a la del Decreto 2493 de resolución 00457 de 22 de noviembre de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. Objeto.** El Comité de Trasplantes tendrá como propósito regular las actividades relacionadas con la notificación, obtención, donación y los procedimientos para trasplantes en seres humanos, como también, velar por el cumplimiento del proceso de captación de órganos y tejidos.

**ARTICULO SEGUNDO. Conformación.** El mencionado comité estará conformado por:

- ✓ Gerente o su delegado.
- ✓ Director Científico
- ✓ Un representante de los servicios quirúrgicos del área de los programas de trasplantes designado por los jefes de dichos servicios.
- ✓ Un representante de los servicios médicos asistenciales designados por los jefes de dichos servicios.
- ✓ Un representante del comité de bioética o ética hospitalaria
- ✓ Un representante de las universidades con las cuales la institución tenga convenio docente asistencial en área de trasplantes
- ✓ Un médico encargado de la coordinación de trasplantes, quien será designado por el gerente

**Parágrafo Primero:** Podrán ser invitados las personas que por su condición jerárquica, profesional o funcional corresponda asistir según el caso concreto, en especial, cuando las áreas que lideren se encuentren involucradas en el tema de discusión, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Parágrafo Segundo:** La participación en el Comité es de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones.** Son funciones del Comité de Trasplantes las siguientes:

- ✓ Elaborar anualmente el plan de acción del comité
- ✓ Emitir concepto sobre la pertinencia del trasplante en casos de duda o conflicto
- ✓ Hacer seguimiento en la calidad de la prestación del servicio en el área de trasplantes
- ✓ Evaluar los indicadores de gestión del desarrollo de los programas de trasplantes en la institución
- ✓ Evaluar, actualizar y aprobar los procedimientos y guías institucionales de trasplantes, así como los programas de auditoría
- ✓ Revisar y remitir la información consolidada mensualmente a la regional 1 de trasplantes, según normatividad vigente

- ✓ Diseñar el proceso de captación de órganos y tejidos del Hospital, y las demás que correspondan a la naturaleza del comité.
- ✓ Dictar su propio reglamento
- ✓ Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del comité

**ARTICULO CUARTO. Secretario del Comité.** Actuará como secretario del comité el funcionario designado por la mayoría de votos, elegido entre los integrantes del comité, quien tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Convocar a las reuniones con un tiempo de antelación no inferior a 8 días antes de la fecha de programación establecida para la sesión del comité.
- ✓ Preparar y presentar al comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte para las decisiones del mismo.
- ✓ Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del comité.
- ✓ Elaborar las actas de cada sesión del Comité y llevar un archivo oficial correspondiente.
- ✓ Realizar el seguimiento de los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del comité
- ✓ Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTICULO QUINTO. Sesiones y votación.** El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al trimestre y de manera extraordinaria en cualquier tiempo cuando las circunstancias lo exijan.

**ARTICULO SEXTO. Vigencia y Derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que sean contrarias, en especial la Resolución 00457 de 22 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a 10 AGO 2015



**OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**  
GERENTE

Proyecto. María Margarita Heredia, Subdirección de Urgencias 

Revisó: María Alejandra Gálvez, Jefe Oficina Asesora Jurídica 